

tico sobre la conveniencia de sustituir la tradicional cuatripartición contractual por este esquema de derecho clásico encontrará particularmente interesante el apéndice sobre la evolución postclásica, donde el autor estudia la generalización del contrato, los cuasi-contratos y cuasi-delitos y los pactos vestidos y desnudos. El profesor D'Ors afirma que el punto de partida para la generalización postclásica está ya en Gayo, que presenta una división cuatripartita de los modos de contraerse una obligación, pero esta cuatripartición resultaba heterogénea e incompleta y por ello, fué completada en el época postclásica, añadiéndose al mutuo, como contratos reales, el comodato, el depósito y la prenda. Este esquema así completado, fué recogido por Justiniano, que lo transmitió a la posteridad, a pesar de resultar anacrónico e incompleto.

El libro termina con un completo índice tópico y una indicación de las principales reglas jurídicas.

Con este resumen general, el lector podrá hacerse una idea del caudal de sugerencias y reflexiones que el libro ofrece. En determinadas cuestiones concretas estos «elementos» del profesor d'Ors provocarán quizá críticas y disputas en los romanistas que mantienen posiciones diversas, pero en todo caso, deberán considerarse como una valiosa aportación en el campo pedagógico y científico y como el logrado esfuerzo de comprensión que el autor se propuso al escribirlo.

M. GARCÍA GARRIDO

CODIGO CIVIL DE PUERTO RICO, con un estudio preliminar de Félix Ochoteco. Instituto de Cultura Hispánica. Madrid, 1960. Un volumen de 384 págs.

De la cultural tarea que lleva a cabo el «Instituto de Cultura Hispánica», resalta hoy la publicación del Código civil de Puerto Rico con un estudio preliminar del jurista don Félix Ochoteco.

Por este documentado estudio preliminar, podemos ver aclaradas las transformaciones sucesivas que fué sufriendo el Código civil español, que entró en vigor en la isla de Puerto Rico, en cuanto provincia española, el 1 de enero de 1890. Como consecuencia de haber pasado a poder de los Estados Unidos, y por el tratado de París de 1898, se inicia una nueva etapa legislativa. No obstante, una Orden general de 18 de octubre de 1898, decía que «las leyes provinciales y municipales, hasta donde afecten la determinación de derechos privados correspondientes a individuos o propiedades, serán mantenidas en todo su vigor».

La vinculación política habría de traer transformaciones, sobre todo, por el afán de entablar un contacto y relaciones más intensas.

La primera revisión del Código civil data del año 1902: en el informe que se elevó por la Comisión al Congreso de los Estados Unidos, ya se decía que «es indudable que la mente del Congreso fué poner las instituciones de la Isla en la más estrecha armonía con el sistema americano, pero sin efectuar cambios repentinos, que habrán de traer consigo fuertes gravámenes y gastos para sus habitantes, con menoscabo del respeto a la Ley».

Como consecuencia, se introdujeron en el texto del Código civil español, sobre todo en el libro primero, bastantes modificaciones en lo referente al matrimonio, divorcio, tutela, patria potestad, ausencia, paternidad y filiación, derechos de los hijos ilegítimos y adopción, pero en la mayor parte de ellos predominó el propósito de incorporar al Derecho civil puertorriqueño muchos preceptos del Código de Louisiana.

Dada la serie de errores y torpezas que por la anterior redacción se cometieron, en 1911 se hizo una nueva compilación de las nuevas leyes modificativas del Código civil. La concesión de la ciudadanía americana a los puertorriqueños en 1957, y la creación de una Comisión Codificadora, además de otras concausas, condujeron a una nueva compilación en el año 1933, y a una revisión del Código civil, donde las principales innovaciones son: aparecer su texto en español e inglés; el insertar una traducción de los artículos traídos del Código civil de Louisiana; contener una tabla de equivalencias de los Códigos civil español y Louisiana y un apéndice a las leyes más importantes del Derecho sustantivo.

En 1941, se sucede otra nueva compilación sobre las leyes vigentes de carácter permanente. El Código civil no es más que una nueva reimpresión de la edición de 1930 en las correspondientes enmiendas y la intercalación de las leyes especiales. Por último, en 1954 se hace una edición anotada del Código civil, conteniéndose en cada Sección un historial o procedencia del precepto y las anotaciones de jurisprudencia que interpretan el mismo.

Resulta, pues, que el Código civil puertorriqueño, con base y tradición en el sistema romanista, ha recibido la penetración de instituciones e influencias angioamericanas a través de la formulación judicial, jurisprudencial y legislativamente. Así sucede con la introducción de la equidad, en cuanto arbitrio judicial, y con el *trust* o fideicomiso.

J. HERNÁNDEZ-CANUT

DE MARINO y BORREGÓ, Rubén M.: «El Suministro» (Teoría General).
121 págs. Salamanca 1959.

La altura científica de los volúmenes aparecidos hasta ahora en las «Acta Salmaticensia» es hoy indiscutible e indiscutida; de ello es buena prueba e. actual (tomo IV núm. 2), dedicado a resolver los problemas de la Naturaleza Jurídica del Contrato de Suministro. Y gracias precisamente a aquella altura, ésta, vapuleada unas veces, desconocida otras, siempre piedra primera de toda construcción institucional, sale de este libro robustecida y dignificada. En efecto, el autor, conocedor de su complejidad conceptual, no se conforma con su búsqueda más o menos acertada, sino, que, además, intenta y consigue, a través de una jugosa parte general de la Naturaleza Jurídica, una legitimación, desde luego, de su trascendencia doctrinal, amén de la de su utilidad para la práctica del Derecho.

Se configura la Naturaleza Jurídica como el objetivo ontológico a investigar en todo instituto (con los normativo y fenomenológico), consistiendo en dos vertientes: a) caracteriológica, es decir, la propiedad característica